**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**

**ASISTENTES**

**Sr. Presidente:**

Dª. Ana B. Saez Bautista

**Asistentes**

D. José Antonio García Serrano

Dª. Estela Céspedes Palomares

Dª. Beatriz Serrano Bueno

D. Alvaro Calso Escobar

Dª. Ana Belén Requena del Hoyo

D. José Domingo Lucas Duque

D. José Manuel Pérez Trujillo

Dª. Beatriz Díaz Ruedas

**Sra. Secretaria**

Dª. Gema Cabezas Mira

**Sra. Interventora:** Dª. Aida Díaz Somoza

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) siendo las dieciséis horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la Sala de reuniones se reúnen en primera convocatoria la Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno, previa convocatoria efectuada en forma, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación que da fe.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

 **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

 Visto el borrador de la sesión celebrada por la **Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Buen Gobierno** de fecha **19 de julio de 2.023.**

 No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de esta Comisión, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna rectificación o modificación.

 No formulándose ninguna observación o sugerencia más, la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Buen Gobierno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta de los señores presentes acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día **19 de julio de 2.023.**

**SEGUNDO.- PLAN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA**

**VISTA** la propuesta de Alcaldía sobre la aprobación del Plan de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava del tenor literal siguiente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA**

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

 Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

 La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales. En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

Por todo lo expuesto, y visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 7 de septiembre de 2.023 se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, y la aplicación de otros aspectos del control interno de la gestión economica municipal previstos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, en los términos que figura en el expediente.

**SEGUNDO.-** Este acuerdo producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad Real se publicará en la página web del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.”

Toma la palabra **la Sra. Presidenta de esta Comisión Informativa** para explicar que se trata de aprobar, a propuesta de la Sra. Interventora Municipal, el Plan de Fiscalización Previa Limitada que consiste en aplicar lo establecido en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021 en la función interventora del Ayuntamiento.

Iniciado el turno de intervenciones, toma la palabra la **Sra. Requena del Hoyo** que pregunta de qué forma o de qué manera se lleva a cabo esa fiscalización previa.

Toma la palabra, a petición de la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa**, la Sra. Interventora** que explica a todos los presentes que el objeto de la función interventora, en materia de gastos y obligaciones, será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. La fiscalización previa en esta materia es el acto de control del cumplimiento de los trámites y requisitos en el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, incluidos: actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico y convenios y otros actos de naturaleza análoga con contenido económico; y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre gastos en las que se encuentre el expediente.

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que pregunta por qué se aprueba ahora este Plan de Fiscalización y no con anterioridad y por qué hay que aprobarlo si ya existen unos acuerdos del Consejo de Ministros que hay que aplicar.

La Sra. Interventora le responde que ella tomó posesión en 2.021 por lo que anteriormente no sabe por qué no se aprobó este Plan de Fiscalización. Y respecto a la segunda pregunta, le explica que existen dos tipos de fiscalización, la fiscalización previa limitada y la fiscalización plena; y el Ayuntamiento decide aplicar la fiscalización previa limitada en base que se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

No hay más intervenciones.

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda dictaminar favorablemente el Plan de Fiscalización Previa Limitada Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava en los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Popular:** Abstención (2)

 **Grupo Municipal izquierda Unida**: Abstención (1).

 **Grupo Municipal Vox:** Abstención (1)

 **TERCERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL DENTRO DEL PROGRAMA COMPARTIENDO, EN SU MODALIDAD DE ATENCIÓN COLECTIVA Y/O SERVICIO DE ATENCIÓN INDIVIDUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA**

 **VISTA** la propuesta de Alcaldía sobre la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención infantil dentro del programa compartiendo, en su modalidad de atención colectiva y/o servicio de atención individual del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava del tenor literal siguiente:

**“RESULTANDO** necesario aprobar una Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención infantil dentro del programa compartiendo, en su modalidad de atención colectiva y/o servicio de atención individual del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava puesto que ya va a ampliar la prestación de este servicio al horario de tarde.

 **CONSIDERANDO** lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 **VISTO** el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

 Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención infantil dentro del programa compartiendo, en su modalidad de atención colectiva y/o servicio de atención individual en los términos que se exponen a continuación:

**Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de atención infantil dentro del programa compartiendo, en su modalidad de atención colectiva y/o servicio de atención individual, así como el establecimiento de un precio público al servicio.**

**Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos que van a regir la prestación del servicio municipal de atención infantil.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio municipal de atención infantil, en cualquiera de los períodos y horarios establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

**Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, progenitores o tutores legales, de l@s menores que utilicen el servicio de atención infantil.

**Artículo 4.- Cuantía de las tarifas.**

La cuantía de los derechos a percibir como precio público, por los servicios a prestar en horarios preestablecidos, son los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Mañanas** | **Tardes** | **Total jornada** |
| **Semana** |  5,00 €  |  5,00 €  |  10,00 €  |
| **Quincena** |  8,00 €  |  8,00 €  |  16,00 €  |
| **Mensualidad**  |  12,00 €  |  12,00 €  |  24,00 €  |
| **Anualidad**  |  120,00 €  |  120,00 €  |  240,00 €  |

**Artículo 5.- Bonificaciones.**

* 50% descuento por familia numerosa (solamente aplicable sobre tarifas mensuales y anules).
* 50% por miembro de la U.F con grado de dependencia (solamente aplicable sobre tarifas mensuales y anules).
* 50% por víctima de V.G. (solamente aplicable sobre tarifas mensuales y anules).
* 50% descuento familias monoparentales/monomarentales con ingresos inferiores al IPREM (aplicables sobre tarifas semanales, mensuales y anuales).

**Artículo 6.- Período Impositivo y Devengo.**

El periodo impositivo de la tarifa anual comienza el 1 de septiembre de cada ejercicio y finaliza el 31 de agosto. Para el resto de tarifas, comenzará el primer día de prestación del servicio y concluirá al finalizar el plazo de una semana, quincena o mes, respectivamente.

El precio público se devenga y nace la obligación de su abono en el momento de la admisión del niño en el servicio de atención infantil.

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

El pago del precio público será anual, mensual, quincenal o semanal dependiendo del período que se utilice el servicio.

Las cuotas mensuales se abonarán, mediante ingreso en cualquiera de las entidades financieras de Argamasilla de Calatrava, en las que este Ayuntamiento tiene cuenta abierta, entre los días 1 a 10 de cada mes, previa expedición de un recibo por parte de los servicios municipales.

Por la prestación del servicio en los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano, que durante el curso no sean usuarios del SAI, el pago se realizará, siguiendo el mismo procedimiento, dentro de la primera semana de dichos períodos vacacionales.

 La falta de pago de dos mensualidades vencidas conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Los interesados que causen baja por impago, cuando procedan a una nueva solicitud de alta, deberán estar al corriente del pago. El usuario que desee causar baja a lo largo del curso y lo solicite antes del día veintiocho del mes, será efectiva al finalizar dicho mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud, debiéndose abonar la cuota mensual íntegra.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Una vez habilitada la nueva línea de subvenciones para la atención individualizada y domiciliaria dentro del programa compartiendo impulsado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, se ampliará este acuerdo regulador para establecer el precio público correspondiente y más ajustado al servicio en función de los costes del mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente acuerdo regulador entrará en vigor en el momento de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

 **TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

 Toma la palabra la Sra. Presidenta de la comisión Informativa para explicar que esta modificación se justifica en la ampliación de este servicio al horario de tarde de 15.30 horas a 18.00 horas.

 No hay ninguna intervención.

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por unanimidad de los miembros presentes acuerda dictaminar favorablemente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención infantil dentro del programa compartiendo, en su modalidad de atención colectiva y/o servicio de atención individual, así como el establecimiento de un precio público al servicio en los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Popular:** Sí (2)

 **Grupo Municipal izquierda Unida**: Sí (1).

 **Grupo Municipal Vox:** Sí (1)

**CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por el Sr. Presidente se pregunta si alguno de los Sres. Concejales desea formular algún tipo de ruego /o pregunta.

Toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que pregunta si el Ayuntamiento ha tenido que correr con los gastos del concierto que se canceló por lluvias.

La Sra. Presidenta le responde que de ello responderá Sergio en la Comisión de Festejos.

No se formula ninguna pregunta ni ningún ruego más.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos extendiéndose la presente acta de todo lo acordado y de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**